



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

136

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo Ministerial No. 339 RO 534 de 26 de septiembre de 1994 se delega a los Subsecretarios, Directores Ejecutivos, Directores Nacionales y Directores Provinciales para que organicen en sus respectivas unidades jurídicas, el registro de Contratos y Convenios que se celebren en el área de su jurisdicción de acuerdo con la Ley de Contratación Pública, ley de Consultoría, Reglamentos y Acuerdos Ministeriales que rigen la materia.

Que es necesario actualizar el referido Reglamento, considerando lo establecido en la Constitución Política, artículo 124 primer inciso, al establecer que la Administración Pública se desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.

Que, de acuerdo a los artículos 239 y 252 de la Ley Orgánica de la Ley de Administración financiera y Control correspondería a cada Dirección Provincial Agropecuaria determinar si sus bienes muebles deben ser rematados por no ser útiles para la entidad.

Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 179, Numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Reformar el Acuerdo Ministerial 339, de 14 de septiembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 26 de los mismos mes y año, agregando un inciso en el Art. 1, que dira:

“Delegar a los Directores Provinciales Agropecuarios del País, para que, en sus jurisdicciones presidan y conformen la Junta de Remates, misma que se encargará, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 y siguientes del Reglamento General de Bienes del Sector Público de: conocer, tramitar y resolver el remate de bienes muebles. Tanto el Presidente, como los demás integrantes de la Junta de Remates responderán personal o pecuniariamente, por los actos que realicen o dejen de hacerlo en contraposición con la Ley y Reglamentos respectivos, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales que por haber cometido una falta, corresponda proponerse”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Quito, a

07 MAY 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

